



DECRETO N°

(-- 184)

**"POR EL CUAL SE CONFORMA LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 49 de 1983, la Ley 181 de 1995 modificada por la Ley 1389 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado en su artículo 2 el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia señala: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"*

Que el numeral 5° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

Que el artículo 14 de la Ley 49 de 1983 *"Por la cual se constituyen las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, se reorganizan las Juntas Municipales de Deportes y se dictan otras disposiciones"* consagra que: *"Las Juntas Municipales de Deportes a que se refiere la presente Ley son las que se organizan por virtud del derecho de asociación, o iniciativa municipal en cualquier municipio del país. Estarán dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y funcionarán bajo la orientación,*



DECRETO N°

(- - 184)

coordinación y control del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte a través de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes donde éstas funcionen”.

Que el artículo 15 ibídem señala: *“Las Juntas Municipales de Deportes tendrán su domicilio legal y su sede administrativa en la respectiva cabecera municipal, y ejercerán sus funciones dentro del territorio del correspondiente municipio”.*

Que el artículo 16 ejusdem menciona que *“La Dirección y Administración de las Juntas municipales de deportes estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Secretario Ejecutivo, quien será su representante legal”.*

Que los Consejos directivos de las Juntas Municipales de Deportes conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la precitada norma están integrados por: *“a) El Alcalde municipal o su representante; b) Un representante del Consejo Municipal; c) Un representante del Director de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente; d) Un representante de los Comités Deportivos Municipales, o en su defecto de los clubes deportivos legalmente constituidos y oficialmente reconocidos; e) Un representante de las entidades deportivas que funcionen en los corregimientos, zonas, barrios, inspecciones y veredas, que acrediten funcionamiento permanente ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Municipal de Deportes, y distintas de las consideraciones en el ordinal d)”.*

Que, a su vez, en el párrafo 13 del artículo 17, menciona que: *“Los representantes de los Comités Deportivos Municipales o de los clubes deportivos, serán elegidos por Asambleas de Presidentes de dichas instituciones, para períodos de dos (2) años”* y en el párrafo 14 que: *“Los representantes de los Comités Deportivos Municipales o de los clubes deportivos, serán elegidos por Asambleas de Presidentes de dichas instituciones, para períodos de dos (2) años”.*

Que en el párrafo 15 señala que *“la Presidencia de los Consejos Directivos de las Juntas municipales de Deportes será ejercida personalmente por el Alcalde Municipal. En caso de que éste no concorra, presidirá el representante del Director de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente”.*

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, en su artículo 1° dispone: *“garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.*

Que la Ley 1389 de 2010 *“Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”* en su artículo 2 señala que: *“El Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de Alto nivel Competitivo y con proyección a él”.*

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2018, que deroga el Acuerdo Municipal N° 019 de 2013, se establece en su artículo primero la adopción del programa y los premios Sopo Altos Logros, como estímulo a los deportistas más destacados y el





DECRETO N°

(-- 184)

reconocimiento especial al mérito deportivo "Señor de la Piedra de Sopó", y a los entes que forman parte del sistema deportivo del Municipio.

Que en el artículo segundo del Acuerdo N° 012 de 2018, se estipula: "los estímulos a que se hace referencia en el considerando anterior, serán entregados en el acto especial de clausura de actividades deportivas de cada año, precedido por la Administración municipal, el Concejo municipal y la Junta Municipal de Deportes".

Que el artículo tercero ibídem crea las categorías para otorgar el premio "Sopó, altos logros"

Que el artículo quinto señala que "Para poder ser proclamado como el mejor deportista del año en alguna de las categorías, se deberán reunir los requisitos establecidos para cada una de las categorías relacionadas en el artículo tercero del presente acuerdo".

Que el artículo sexto del acuerdo, indica que será "el Secretario de recreación y deportes del municipio de Sopó, el que presentará a la Junta municipal de deportes, la lista de candidatos evaluados y postulado de acuerdo a la categorías establecidas para ser sometida a su respectivo estudio".

Que se expidió el Acuerdo municipal N° 004 de 2021 "Por el cual se reestructura la organización y funcionamiento del fondo especial para el fomento de la educación superior – FOES del municipio de Sopó", el cual dispuso en su artículo séptimo: "Estímulo a mejor deportista. El FOES otorgará cada año hasta cuatro (4) estímulos especiales a los cuatro (4) deportistas que estén catalogados en la lista de los mejores deportistas del año inmediatamente anterior con el valor total de un semestre académico sin superar los seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV".

Que mediante Acuerdo Municipal N° 009 de 2020, se adopta el Plan de Desarrollo "Sopó, es Nuestro Tiempo" para la vigencia 2020-2023, se contempla el escenario de cambio No. I "Sopó contigo y con todos para el bienestar social", y en la prospectiva Social denominada SOPÓ ES TIEMPO DEL DEPORTE, cuyo objetivo es Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento, posicionando a Sopó como referente departamental de calidad.

Que, dentro de este escenario de apuesta, se encuentra el programa "Deporte para la vida" el cual tiene dentro de sus metas crear 2 nuevas Escuelas de Formación Deportiva teniendo en cuenta nuevas tendencias, modalidades y deportes tradicionales a partir de una evaluación técnica de necesidades y tendencias, fortaleciendo las EFD existentes.

Que no se evidencia acto administrativo para la conformación de la Junta de Deportes y que se encuentran vigentes Acuerdos municipales que delegan funciones y facultades a la Junta Municipal de Deportes; por consiguiente, se hace necesario conformar la Junta municipal de Deportes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



DECRETO N°

(184)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Junta Municipal de Deportes del municipio de Sopo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA JUNTA: Conforme a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Acuerdo municipal N° 012 de 2018, son las siguientes:

1. El secretario de Deportes del municipio de Sopo, presentará a los miembros de la Junta Municipal de Deportes, la lista de candidatos evaluados y postulados de acuerdo a las categorías establecidas para ser sometida a su respectivo estudio.
2. La Junta Municipal de Deportes, evaluará los deportistas nominados en las categorías establecidas que durante el año en curso hayan obtenido resultados en los diferentes eventos o certámenes a nivel Departamental, Nacional e Internacional, con la siguiente fórmula y tabla de puntuación.

$$\text{FORMULA} = \frac{\text{NÚMERO DE PUNTOS TOTALES POR TIPO DE COMPETENCIA}}{\text{NÚMERO DE COMPETENCIAS}}$$

Tabla de Puntajes

Torneos Municipales		
Puntaje	Individual	Conjunto
Por Tercer puesto	1 Punto	1 Punto
Por Segundo puesto	2 Puntos	2 Puntos
Por Primer puesto	3 Puntos	3 Puntos

Zonales Departamentales		
Puntaje	Individual	Conjunto
Por Cuarto o Quinto Puesto	3 Puntos	3 Puntos
Por Tercer puesto	4 Puntos	4 Puntos
Por Segundo puesto	5 Puntos	5 Puntos
Por Primer puesto	7 Puntos	7 Puntos

Departamentales		
Puntaje	Individual	Conjunto
Por Cuarto o Quinto Puesto	4 Puntos	4 Puntos
Por Tercer puesto	6 Puntos	6 Puntos
Por Segundo puesto	8 Puntos	8 Puntos
Por Primer puesto	10 Puntos	10 Puntos

Zonal Nacional		
Puntaje	Individual	Conjunto
Por Cuarto o Quinto Puesto	6 Puntos	6 Puntos
Por Tercer puesto	10 Puntos	10 Puntos
Por Segundo puesto	12 Puntos	12 Puntos
Por Primer puesto	15 Puntos	15 Puntos

Final Nacional		
----------------	--	--



DECRETO N°

(- = 184)

Puntaje	Individual	Conjunto
Por Participación	5 Puntos	5 Puntos
Por Terminación	6 Puntos	6 Puntos
Del 6° al 10°	10 Puntos	10 Puntos
Por Cuarto o Quinto Puesto	12 Puntos	12 Puntos
Por Tercer puesto	15 Puntos	15 Puntos
Por Segundo puesto	20 Puntos	20 Puntos
Por Primer puesto	30 Puntos	30 Puntos

Juegos Nacionales		
Puntaje	Individual	Conjunto
Por Participación	10 Puntos	10 Puntos
Por Terminación	12 Puntos	12 Puntos
Del 6° al 10°	15 Puntos	15 Puntos
Por Cuarto o Quinto Puesto	20 Puntos	20 Puntos
Por Tercer puesto	30 Puntos	30 Puntos
Por Segundo puesto	40 Puntos	40 Puntos
Por Primer puesto	50 Puntos	50 Puntos

Juegos Bolivarianos, Suramericanos y Centro Americanos		
Puntaje	Individual Fed.	Conjunto
Por Participación	12 Puntos	12 Puntos
Por Terminación	15 Puntos	15 Puntos
Del 6° al 10°	20 Puntos	20 Puntos
Por Cuarto o Quinto Puesto	30 Puntos	30 Puntos
Por Tercer puesto	50 Puntos	50 Puntos
Por Segundo puesto	60 Puntos	60 Puntos
Por Primer puesto	70 Puntos	70 Puntos

Juegos Panamericanos		
Puntaje	Individual Fed	Conjunto
Por Participación	15 Puntos	15 Puntos
Por Terminación	20 Puntos	20 Puntos
Del 6° al 10°	30 Puntos	30 Puntos
Por Cuarto o Quinto Puesto	40 Puntos	40 Puntos
Por Tercer puesto	60 Puntos	60 Puntos
Por Segundo puesto	70 Puntos	70 Puntos
Por Primer puesto	80 Puntos	80 Puntos

Mundial y/o Olímpicos		
Puntaje	Individual Fed	Conjunto
Por Participación	30 Puntos	30 Puntos
Por Terminación	40 Puntos	40 Puntos
Del 6° al 10°	50 Puntos	50 Puntos
Por Cuarto o Quinto Puesto	60 Puntos	60 Puntos
Por Tercer puesto	80 Puntos	80 Puntos
Por Segundo puesto	90 Puntos	90 Puntos
Por Primer puesto	100 Puntos	100 Puntos

PARAGRAFO PRIMERO: Los campeonatos o eventos Abiertos (Open) o invitaciones no establecidos en las tablas de puntuación anteriormente descritas, serán tenidos en cuenta y su puntaje será el siguiente:

Certamen	1° Puesto	2° Puesto	3° Puesto
Mundial	20 Puntos	15 Puntos	10 Puntos
Internacional	15 Puntos	10 Puntos	05 Puntos
Nacional	10 Puntos	05 Puntos	01 Puntos

PARAGRAFO SEGUNDO: Para determinar la evaluación de la categoría mejor instructor de la categoría programas de desarrollo y fortalecimiento deportivo se tendrá en cuenta el siguiente puntaje:

Criterio	1° Puesto
Cobertura	20 Puntos
Registro Plataforma	20 Puntos
Promoción	10 Puntos
Compromiso Institucional	10 puntos
Formación Integral	10 puntos

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN La Junta de Deportes estará conformada por:

1. El Alcalde municipal o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Deportes.

DECRETO N°

(- 184)

3. El (la) Secretario (a) de Educación.
4. El (la) Secretario (a) de Desarrollo social.
5. Un (a) representante del sector educativo del Municipio.
6. Un (a) representante de los Clubes, o comités deportivos debidamente reconocidos, existentes en el Municipio elegido por los presidentes o delegados.
7. Un (a) representante de las juntas de acción comunal, elegido los presidentes o delegados.

ARTÍCULO CUARTO. ELECCIÓN Los representantes que conforman la Junta de Deportes serán elegidos de la siguiente manera:

1. El representante del sector educativo, será elegido por los docentes de Educación Física del municipio de Sopó. La convocatoria de postulación estará a cargo de la Secretaría de Educación.
2. El representante de los clubes y/o comités deportivos, se efectuará con las entidades que tengan su reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la elección y que estén a paz y salvo por todo concepto con el municipio de Sopó.
3. El representante de las juntas y/o delegados de los comités deportivos de las juntas será elegido por los presidentes de Juntas de Acción Comunal. La convocatoria de postulación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. El Secretario de Deportes municipal, remitirá a la Junta municipal de Deportes la información que fuese necesaria para garantizar el desarrollo de las funciones y facultades determinadas en los diferentes actos administrativos y/o acuerdos municipales.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. La Junta de deportes sesionará ordinariamente una vez al año (1) y se podrá convocar a reuniones extraordinarias conforme las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asistencia a las reuniones de la Junta municipal de deportes, es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES. La Junta municipal de Deportes, podrá desarrollar sus actividades con el uso de medios alternativos mediante plataformas virtuales para el ejercicio de sesiones en los casos que se dificulten las sesiones presenciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM. El quórum decisorio de la Junta será la mitad más uno de los MIEMBROS PERMANENTES y el quórum deliberatorio la mitad más uno de los que asistan a la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Junta municipal de Deportes, deberá tener una Secretaría Técnica permanente que recaerá en la Secretaría de Deportes Municipal, quien será el encargado de liderar acciones tendientes a fomentar el deporte y la recreación en el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del Comité Municipal de Discapacidad, deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con la Junta municipal de deportes.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las



DECRETO N°

(-- 184)

reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo de la Junta municipal de deportes.

3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por la Junta municipal de deportes.
4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades de la Junta municipal de deportes.
5. Mantener informada la Junta de los acontecimientos relacionados con ella tanto interna como externamente.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación Junta y de la Política Pública de deporte y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité,
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes de la Junta Municipal de Deporte en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de la misma.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento de la Junta.
9. Firmar las actas aprobadas por la Junta.
10. Enviar los informes que se requieran.
11. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente Decreto a las Secretarías de Deportes, de Gobierno, de Educación y de Desarrollo Social, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 08 NOV 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

✓ Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora – Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. – Asesor jurídico del despacho.
Revisó: Oscar Alejandro Bello Beltrán – Secretario de Deportes. *OB*
Proyectó: Diana Cendales Piedrahita – Profesional Universitario Secretaría de Deportes. *DF*

